En la villa de Cabanillas beynte e tres dias del
mes de henero de mill e quinientos e ochenta e tres años
[illegible] Gaspar [illegible] alcalde desta villa de Cabanillas
y Alº Ruiz y Sebastian de Arroyo [illegible] ordinarios desta
villa [illegible] despues del deposito desta villa y dixe-
ron que [illegible] Merino [illegible] depositario del
dicho deposito el año pasado de ochenta e [illegible] y agora
mandaban [illegible] que [illegible] al dicho [illegible]
de Merino [illegible] este año de
ochenta [illegible] desta villa al
[illegible]
[illegible] y de las fianças [illegible] del dicho deposito y
lo firmaron de sus nombres [illegible] el dicho [illegible] y el
dicho Alº Ruiz [illegible] y el dicho [illegible] al
[illegible] salario a los [illegible]
[illegible]

Alº Ruiz

Diego de Bustamante

[illegible]

despues [illegible] el dicho mes y
año [illegible] dixeron [illegible]
[illegible]
ron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firmaron de sus nombres

Diego de Bustamante

Alº Ruiz